

Palma, 22 de octubre de 2007

El presidente de INESTUR
Francesc Buils i Huguet

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 20189

Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de día 19 de octubre de 2007, por la cual se establecen las directrices del Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa para el periodo 2007-2011.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, en el Título VII, Capítulo II, establece el marco regulador de la Inspección educativa y, concretamente, en el artículo 154 atribuye a las administraciones educativas, en su ámbito y marco competencial, la regulación de la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desarrollo de las funciones y tareas de la Inspección educativa.

La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares en el artículo 36 atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, establece en el artículo 7 que la Consejería de Educación y Cultura fijará periódicamente las directrices de actuación del Departamento de Inspección Educativa.

El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Islas Baleares por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el artículo 5.a, atribuye a la competencia en materia de inspección educativa a la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas de la Consejería de Educación y Cultura.

Por otra parte, los retos actuales del sistema educativo de las Islas Baleares que, entre otros, derivan de la necesidad de atender tanto las exigencias propias del despliegue normativo y de la aplicación de la mencionada Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tanto desde el punto de vista curricular como organizativo y funcional como de los propósitos programáticos de la Consejería de Educación y Cultura que, en ejercicio de las competencias estatutarias, buscan dar respuesta a las necesidades educativas de la sociedad de las Islas Baleares, plantean una situación nueva que implica una serie de actuaciones a niveles muy diversos tanto de la planificación como de la organización y el funcionamiento del sistema educativo.

La Consejería de Educación y Cultura además de los objetivos generales que establecen las normas vigentes y, al mismo tiempo, como concreción de estos propósitos, se ha propuesto como objetivos estratégicos para el periodo 2007-2011 diversas líneas de trabajo de la administración educativa que tienden a la mejora de la calidad educativa (fomento del éxito escolar y lucha contra el abandono), la adecuación de la oferta educativa a la realidad sociolaboral balear, el refuerzo del servicio educativo de cero a tres años, la mejora de la eficiencia de los servicios de la administración educativa a los ciudadanos y en los centros educativos o la potenciación del uso de la lengua catalana y la proyección de la cultura de las Islas Baleares.

En la consecución de estas finalidades tienen que comprometerse, cada uno desde su ámbito competencial y de responsabilidad, los órganos y las unidades de la administración educativa de las Islas Baleares. En este contexto, tanto la normativa básica como la autonómica reconocen en la Inspección educativa un carácter transversal que afecta a todo el sistema educativo. Esta realidad queda manifiesta en el artículo 2 del Decreto 36/2001, de 9 de marzo, al determinar las finalidades de la Inspección en las Islas Baleares:

- a. Contribuir a la mejora permanente del sistema educativo.
- b. Amparar los derechos de la ciudadanía en lo que concierne a una educación de calidad.
- c. Asegurar la aplicación adecuada de las normas jurídicas que regulan el sistema educativo.

El citado artículo exige también que la Inspección ha de 'velar especialmente por el respeto a los principios que dimanen de la Constitución y del Estatuto de autonomía a fin de que el sistema educativo contribuya a consolidar, entre otros, los valores siguientes: a) La protección de la convivencia democrática y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. b) El fomento de actitudes positivas para con el patrimonio cultural y lingüístico de las Islas Baleares'

Para poder llevar a cabo las previsiones establecidas normativamente, se implica un esfuerzo de conocimiento de la realidad, una planificación adecuada que permita priorizar actuaciones, unificar esfuerzos, rentabilizar recursos. Una planificación que tiene que contar con una evaluación continua a los efectos de consolidación de dinámicas positivas y de corrección de las imperfecciones y con un diseño de formación permanente de los inspectores y las inspectoras tendente a mejorar la eficacia.

Resulta notorio también que, sin distraer la atención de procesos y tareas que son tradicionalmente los propios de la inspección educativa, hará falta tratar aspectos innovadores en materia organizativa, metodología y contenidos a efectos de alcanzar mecanismos de adecuación de las respuestas profesionales a los nuevos retos planteados.

Por todo ello, y a propuesta de la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas,

RESUELVO

1. Aprobar las directrices que han de servir de base para el Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Cultura para el periodo 2007-2011, según los principios que figuran en la presente Resolución.

2. Esta Resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución del consejo de Educación y Cultura de día 16 de diciembre de 2005 (BOIB nº 192, del 24) relativa al Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa.

3. Determinar que, por parte de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, se elabore un Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa de acuerdo con una distribución temporal en dos fases: la primera, para el curso 2007-2008 y la segunda, con carácter trienal, para el periodo 2008-2011.

4. El Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa, en el marco de las competencias y de las atribuciones establecidas en la legalidad vigente para la inspección educativa, se ajustarán a las directrices siguientes:

- 4.1 Contribuir a disminuir el fracaso escolar, a luchar contra el abandono escolar y a mejorar el rendimiento del alumnado.
- 4.2 Contribuir a reforzar el servicio educativo de 0-3 años.
- 4.3 Contribuir a adecuar la oferta educativa a la realidad social y laboral de las Islas Baleares.
- 4.4 Contribuir a mejorar la eficiencia de los servicios que da la Consejería al ciudadano y a los centros educativos.
- 4.4 Contribuir a potenciar el uso de la lengua catalana y la proyección de la cultura de las Islas Baleares.

5. Las directrices generales del apartado anterior se concretarán, específicamente, en una planificación que se proponga, entre otras, las finalidades siguientes:

- 5.1 Mejorar las competencias básicas del alumnado de primaria, con especial atención al proceso de lectoescritura en el primer ciclo de la educación primaria.
- 5.2 Mejorar el nivel de competencias básicas de los alumnos de educación secundaria obligatoria.
- 5.3 Desplegar un sistema de información y de gestión completo y coherente basado en el concepto de 'dato único'.
- 5.4 Desarrollar el programa de gestión de centros educativos de manera que dé respuesta a todas las gestiones administrativas de los centros educativos para un mejor servicio a la comunidad escolar y a los ciudadanos.
- 5.5 Atender de manera efectiva y eficiente, tanto desde el punto de vista administrativo como personal, todas las peticiones y las demandas derivadas de las funciones de la administración educativa.
- 5.6 Impulsar el Programa de acogida lingüística y cultural del alumnado recién llegado y asesorar a los centros en todo lo que se refiere al proyecto lingüístico.

6. Ha de entenderse que la actuación derivada de las finalidades antes expuestas lo es sin perjuicio de las funciones y atribuciones propias de la inspección educativa.

7. Autorizar a la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas para que, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices que establece esta Resolución, dicte las instrucciones necesarias para la organización, el desarrollo y las concreciones del Plan de actuación del Departamento de Inspección Educativa, según la periodización fijada.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y

Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 19 de octubre de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 20161

Resolución del consejero de Salud y Consumo, de día 17 d'octubre de 2007, por la cual se publica el nombramiento del Sr. José Enrique Rius Benedito como personal eventual de la Consejería de Salud y Consumo.

En fecha 11 de octubre de 2007, se nombró al Sr. José Enrique Rius Benedito, para ocupar el puesto de trabajo, correspondiente al personal eventual, de Asesor Técnico de la Conselleria de Salud y Consumo, con efectos de 16 de octubre de 2007.

El artículo 20 de la Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de les Illes Balears dispone que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento legal, ocupa, con carácter temporal, puestos de trabajo considerados de confianza o de asesoramiento especial de la Presidencia o de los consejeros o de las consejeras, no reservados a personal funcionario de carrera, y que el presidente o la presidenta y los consejeros o las consejeras nombran libremente al personal eventual, y que estos nombramientos se han de publicar en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

De acuerdo con todo lo expuesto dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Publicar el nombramiento del Sr. José Enrique Rius Benedito, personal eventual de la Consejería de Salud y Consumo, para la ocupación del puesto de trabajo de Asesor Técnico de esta Consejería.

Palma, 17 d'octubre de 2007

EL CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO
Vicenç Thomàs Mulet

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 20077

Resolución del Director General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo de la empresa Lluçmajor, empresa Municipal de Servicios, S.A.(LLEMSA).

Referencia: DGT/JP/mpu
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos
Expediente: CC TA 1/197 (L.III)
Código del convenio: 07/270.1

Resolución del Director General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo de la empresa Lluçmajor, empresa Municipal de Servicios, S.A.(LLEMSA).

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto

de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 18 de Octubre de 2007

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespi

Convenio colectivo de la empresa Lluçmajor empresa municipal de serveis S. A. y sus trabajadores

Capitulo Primero: Disposiciones Generales

Artículo Preliminar: Determinación y Reconocimiento de las partes:

En virtud de las negociaciones mantenidas entre los representantes de la empresa 'Lluçmajor Empresa Municipal de Serveis S.A. (en adelante LLEMSA), por una parte, y por el comité de empresa, en el cual están representadas las organizaciones sindicales de Unión General de Trabajadores (en adelante U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (en adelante U.S.O.), por la otra, se concierta el presente convenio colectivo.

Artículo 1.-

Ámbito de aplicación funcional:

El objeto del presente convenio es la regulación de las relaciones laborales entre la empresa LLEMSA y sus trabajadores en todas sus dependencias, departamentos y/o servicios.

Artículo 2.-

Ámbito de aplicación personal:

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal que preste sus servicios para la empresa LLEMSA, sea cual sea su modalidad de contrato.

Artículo 3.-

Ámbito de aplicación territorial:

El presente convenio colectivo se aplicará al personal mencionado en el artículo anterior, que preste sus funciones en cualquier lugar, centro, dependencia, área o servicio, dependientes de esta empresa, así como de otros que en el futuro se puedan crear.

Artículo 4.-

Ámbito de aplicación temporal, denuncia y prórroga:

1 El presente convenio colectivo, una vez firmado por las partes, será publicado en el BOIB.

2 El presente convenio colectivo, entrará en vigor una vez publicado en el BOIB, con efectos desde la firma del mismo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

3 Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá denunciarlo dentro de los tres últimos meses de vigencia del mismo o dentro de los tres meses de cada uno de los años en que se mantenga prorrogado. la denuncia y solicitud de nueva negociación se formulará mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte.

4 Una vez denunciado, las partes están obligadas a reunirse para constituir la comisión negociadora e iniciar las deliberaciones del próximo convenio, en un plazo máximo de quince días, desde la fecha de recepción de la denuncia.

5 El presente convenio colectivo estará vigente mientras se desarrolle la negociación de uno nuevo.

Artículo 5.-

Comisión paritaria de interpretación, seguimiento, vigilancia, conciliación y arbitraje:

1 Para la interpretación y seguimiento de la aplicación y fiel cumplimiento del convenio colectivo, se constituirá una comisión de carácter paritario, dentro de los quince días siguientes a la publicación del convenio, en el BOIB.

2 La comisión paritaria estará formada por seis miembros, tres represen-